

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el ejecutado solicita levantamiento de medidas aportando caución. Ordene

Santa Marta, Seis (06) de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS, y en contra de CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

En dicho auto se ordenó al ejecutado llevar a cabo obligación de hacer y en caso de no cumplir oportunamente la ejecutada la respectiva obligación, pague al ejecutante la suma \$89.000.000. Así mismo se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT del demandado.

El demandado por medio de correo electrónico, radicó solicitud de levantamiento de medidas, aportando caución consistente en póliza de seguro.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que la parte demandada aporta póliza de seguro de caución judicial No. BQ100101158 de Compañía Mundial de Seguros S.A., a favor de la parte demandante por la suma de Ciento Treinta Y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa Y Nueve Mil Novecientos Noventa Y Nueve Pesos M/Cte (\$134.499.999).

De conformidad con el artículo 602 del C.G.P. que establece:

ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Proceso Ejecutivo
Rad. 2022.00090.00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS
Demandado: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

Y considerando que la póliza aportada cumple con los requisitos exigidos por la ley, se procese a decretar el levantamiento de medidas cautelares. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de medida cautelar cuya medida consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, de propiedad de la ejecutada CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A, identificada con Nit. No. 891702877-8, en los siguientes Bancos: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., DE OCCIDENTE, POPULAR S.A., DE BOGOTA S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL (BCSC), BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS S.A., COLPATRIA S.A., AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA, CITIBANK, FALABELLA.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Proceso Ejecutivo
Rad. 2022.00090.00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS
Demandado: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

<p style="text-align: center;">Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio N° 1095 de doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES Secretaria</p>

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f3e678734b62deb05ad7fedbd23c45f8d7ca393256891cbb41ef1d8f040d8**

Documento generado en 12/07/2022 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>